

**19 de septiembre de 2007**

**CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA  
("LA CAIXA")**

**CRITERIA CAIXACORP, S.A.U.**

---

---

**PROTOCOLO INTERNO DE RELACIONES**

---

---

## ÍNDICE

<b>ESTIPULACIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
1. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS .....	3
2. CONDICIÓN SUSPENSIVA .....	5
3. PRINCIPALES ÁREAS DE ACTIVIDAD DEL GRUPO CRITERIA CAIXACORP .....	5
4. OPERACIONES Y SERVICIOS INTRA-GRUPO .....	7
5. FLUJOS DE INFORMACIÓN .....	10
6. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO .....	12
7. ADHESIÓN AL PROTOCOLO .....	13
8. DURACIÓN .....	14
9. MODIFICACIONES .....	14
10. NOTIFICACIONES .....	14
11. INVALIDEZ PARCIAL .....	15
12. LEGISLACIÓN .....	15
13. JURISDICCIÓN .....	15
ANEXO 1 SOCIEDADES DEL GRUPO CRITERIA CAIXACORP EN LAS QUE CRITERIA CAIXACORP OSTENTA UNA PARTICIPACIÓN .....	16
ANEXO 2 SOCIEDADES QUE SON PARTE DEL GRUPO "LA CAIXA", EXCLUYENDO AL GRUPO CRITERIA CAIXACORP .....	17

## PROTOCOLO INTERNO DE RELACIONES

En Barcelona, a 19 de septiembre de 2007

### REUNIDOS

#### De una parte

- (1) **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA ("la Caixa")**, caja de ahorros constituida de conformidad con la legislación española, con sede social sita en Avenida Diagonal, 621 - 629 (Barcelona) e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 20.397, folio 1, hoja B-5.614 y con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) G-58899998, debidamente representada en este acto por D. Juan María Nin Génova, mayor de edad, de nacionalidad , con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, provisto de Documento Nacional de Identidad número 14.901.689-N, en vigor, en su condición de Director General y apoderado de dicha entidad, en virtud de escritura pública autorizada por el Notario de Barcelona, D. Tomás Giménez Duart, el 2 de agosto de 2007, con el número 3510 de su protocolo ("**la Caixa**").

#### Y de otra parte

- (2) **CRITERIA CAIXACORP, S.A.U.** sociedad constituida de conformidad con la legislación española, con sede social sita en Avenida Diagonal, 621 - 629 (Barcelona) e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 37.883, folio 123, hoja B-41.232 y con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-08.663.619, debidamente representada en este acto por D. Francisco Reynés Massanet, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, provisto de Documento Nacional de Identidad número 43.007.672-H, en vigor, en su condición de Director General y apoderado de Critería CaixaCorp, cargo para el que fue nombrado en virtud de escritura pública autorizada por el Notario de Barcelona, D. Tomás Giménez Duart, el 2 de agosto de 2007, con el número 3512 de su protocolo (**Critería CaixaCorp** o la **Sociedad**).

En adelante, "la Caixa" y Critería CaixaCorp serán referidos conjuntamente como las **Partes**, y toda referencia a una **Parte** se entenderá realizada a cualquiera de las Partes de forma individualizada.

Las Partes se reconocen mutuamente interés suficiente y la capacidad legal necesaria para suscribir el presente protocolo interno de relaciones (el **Protocolo**) y a tal efecto

## EXPONEN

(A) Que Critería CaixaCorp es una sociedad dedicada a la gestión activa de una cartera de participaciones tanto en compañías cotizadas como en sociedades no cotizadas.

(B) Que "la Caixa", caja de ahorros constituida de conformidad con la legislación española y, a los efectos de la legislación en materia de conglomerados financieros, entidad dominante del grupo "la Caixa", al que pertenece Critería CaixaCorp, es la propietaria actual del 100% del capital social de la Sociedad.

(C) Que los respectivos órganos tanto de "la Caixa" como de Critería CaixaCorp han acordado realizar una colocación de acciones de la Sociedad representativas de hasta el 25% de su capital social (la **Colocación**) a los efectos de conseguir una difusión adecuada de las acciones de Critería CaixaCorp y solicitar la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas (Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia) y en el mercado continuo.

(D) Que, tras la Colocación, "la Caixa" permanecerá como propietaria de un porcentaje superior al 50% del capital social de la Sociedad y, en consecuencia, como su accionista de control, pudiendo designar y separar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de Critería CaixaCorp. Asimismo, la Sociedad como parte del grupo de sociedades de "la Caixa" continuará realizando operaciones con las restantes sociedades del grupo "la Caixa" que tendrán la consideración de negocios y operaciones intra-grupo, en particular la distribución de productos financieros y aseguradores, y deberá facilitar a, y recibir de, "la Caixa", en tanto entidad dominante y sujeta a supervisión, cierta información para el cumplimiento de las obligaciones contables, de supervisión y de información pública.

(E) Que, en consecuencia, en el contexto de la realización de la Colocación y condicionado a la misma, es voluntad de las Partes alcanzar un equilibrio en sus relaciones operativas que permita, de una parte, reducir la aparición y regular los conflictos de interés y, de otra, responder a los requerimientos de los distintos reguladores y el mercado. A tal fin, las Partes han convenido suscribir el presente Protocolo con el objetivo de delimitar las principales áreas de actividad de Critería CaixaCorp, definir los parámetros generales que habrán de gobernar las eventuales relaciones de negocio o de servicios que Critería CaixaCorp y su grupo tendrán con "la Caixa" y las demás sociedades del grupo "la Caixa", así como regular el flujo de información adecuado que permita a "la Caixa", y a la Sociedad, la elaboración de sus estados financieros y el cumplimiento de obligaciones de información periódica y de supervisión frente al Banco de España y otros organismos reguladores.

(F) Que el presente Protocolo se enmarca en la voluntad de "la Caixa" y Critería CaixaCorp, como accionista de control y futura sociedad cotizada, respectivamente, de reforzar la transparencia, autonomía y buen gobierno de la Sociedad. En particular, las Partes desean hacer constar que el presente Protocolo se suscribe en línea con la recomendación segunda del Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por el Consejo de

Administración de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (*CNMV*) el 22 de mayo de 2006 (*Código Unificado de Buen Gobierno*).

(G) Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, las Partes acuerdan la celebración del presente Protocolo, que se regirá por las siguientes

## ESTIPULACIONES

### 1. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

1.1 Las Partes manifiestan expresamente que el presente Protocolo se suscribe con el objetivo de regular, tras la admisión a negociación en bolsa de los valores de la Sociedad y condicionado a ella, las relaciones entre "la Caixa" y Critería CaixaCorp y sus respectivos grupos, con la intención de definir los mecanismos necesarios para, dentro de los límites legales, garantizar un nivel de coordinación adecuado de "la Caixa" con la Sociedad y las sociedades de su grupo en todo momento (las **Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp**) y que redunde en el beneficio e interés común del grupo "la Caixa" (del que Critería CaixaCorp seguirá formando parte) y de la Sociedad, a la vez que asegure el debido respeto y protección de los intereses del resto de los accionistas de Critería CaixaCorp en un marco de transparencia en las relaciones entre ambos grupos.

1.2 Asimismo, las Partes manifiestan que la suscripción del presente Protocolo persigue proporcionar a Critería CaixaCorp un ámbito de autonomía en la gestión que sea compatible con el aprovechamiento del *know-how* y las capacidades de su accionista de control.

1.3 Las Partes acuerdan que el establecimiento del marco de coordinación, transparencia y autonomía deseado se articulará conforme a los siguientes parámetros:

- (a) la delimitación de las principales áreas de actividad de Critería CaixaCorp y de las Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp;
- (b) la fijación de criterios generales para la realización de operaciones, o la prestación de servicios intra-grupo en condiciones de mercado, así como la identificación de los servicios que "la Caixa" presta a Critería CaixaCorp y las Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp y los que Critería CaixaCorp y/o las Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp prestan, a su vez, a "la Caixa" y a su grupo; y
- (c) la determinación de mecanismos para lograr el flujo de información necesaria entre las Partes para dar cumplimiento a sus requerimientos de gestión y obligaciones frente a los respectivos reguladores.

1.4 Critería CaixaCorp y "la Caixa" reiteran la subordinación de sus relaciones también y en primera instancia, a las previsiones que sobre conflictos de interés, relaciones con accionistas significativos, operaciones vinculadas e información privilegiada, entre otras materias, se establecen en la legislación aplicable vigente en cada momento así como y, en la medida en que les sea aplicable, en el Reglamento

del Consejo de Administración y en el Reglamento Interno de Conducta en materia de Mercados de Valores que rijan en cada momento en Critería CaixaCorp.

1.5 Tal como se establece en la Estipulación 8 del presente Protocolo el mismo estará vigente en tanto "la Caixa" ostente el control de Critería CaixaCorp, lo que significa que, durante la vigencia del presente Protocolo Critería CaixaCorp es una sociedad del Grupo "la Caixa" y ésta, en consecuencia, tiene que coordinar la política del Grupo y ejercer la supervisión adecuada a que está obligada como entidad de crédito, y en especial como caja de ahorros.

En particular, a efectos aclaratorios, y sin perjuicio de otra normativa aplicable a la materia, las Partes hacen constar que, de acuerdo con el Decreto 190/1989, de 1 de agosto, de la Generalidad de Cataluña, en su redacción vigente, la Comisión de Inversiones de "la Caixa" tiene la función de informar a su Consejo de Administración o a la Comisión Ejecutiva, de inversiones o desinversiones que tengan un carácter estratégico y estable, tanto cuando sean hechas directamente por "la Caixa", como cuando sean hechas por sus entidades dependientes. Dicha legislación impone además la obligación de informar sobre la viabilidad financiera de las mencionadas inversiones y de su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de "la Caixa".

El citado Decreto establece que, se entiende como estratégica, y por tanto, la Comisión de Inversiones de "la Caixa" tiene la función de informar sobre ella al Consejo de Administración o a la Comisión Ejecutiva, la inversión o desinversión cuando suponga la adquisición o venta de una participación significativa en una sociedad cotizada o la participación en proyectos empresariales con presencia en la gestión o en sus órganos de gobierno, siempre que la participación total de, en este caso, "la Caixa" supere el límite del 3% de sus recursos propios computables. En caso contrario, se entiende que las inversiones o desinversiones no tienen un carácter estratégico para "la Caixa".

1.6 A efectos de la coordinación y supervisión antes mencionados la adopción de decisiones de inversión y desinversión por parte de Critería CaixaCorp que tengan el carácter de estratégicas según lo expuesto en la Estipulación 1.5 anterior se ajustará al siguiente procedimiento:

- (a) los órganos ejecutivos de Critería CaixaCorp pondrán en conocimiento de la Comisión de Inversiones de "la Caixa" dichas operaciones para que, previo su informe, el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva de "la Caixa", en su caso, se pronuncien sobre las mismas, determinando si dichas operaciones afectan o no negativamente a la solvencia y nivel de riesgos de "la Caixa" y si son o no contrarias a los presupuestos o planes estratégicos de la misma;
- (b) el Consejo de Administración o, en su caso, la Comisión Ejecutiva de "la Caixa", trasladarán a los órganos ejecutivos de Critería CaixaCorp el pronunciamiento mencionado en el apartado anterior para que, en su caso, dichos órganos ejecutivos den conocimiento del mismo al Consejo de Administración de la sociedad, antes de que éste decida sobre la operación.

Si el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva de "la Caixa" se pronunciara en el sentido de que una concreta operación de inversión o desinversión afectaría negativamente a su solvencia o al nivel de riesgos de la misma, de forma que ésta considerase que desde el punto de vista de su política de Grupo y entidad matriz no resulta aconsejable, o que resulta contraria a los presupuestos o planes estratégicos de "la Caixa", elaborará un informe, que trasladará a la Comisión de Auditoría y Control de Critería CaixaCorp, explicativo de los motivos por los que considera que la operación le afectaría negativamente o es contraria a sus presupuestos o planes estratégicos, detallando, asimismo, si existieran medidas que permitieran eliminar los impactos negativos. La Comisión de Auditoría y Control de Critería CaixaCorp examinará dicho informe y, a su vez, elaborará un informe sobre la situación y su recomendación al Consejo de Administración de Critería CaixaCorp antes de que éste adopte su decisión.

## **2. CONDICIÓN SUSPENSIVA**

2.1 La entrada en vigor del presente Protocolo está condicionada a la efectiva admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y, en consecuencia, este Protocolo desplegará plenos efectos desde el primer día de negociación de las acciones de Critería CaixaCorp en las cuatro Bolsas españolas y en el mercado continuo.

2.2 Si llegado el 10 de noviembre de 2007 no se hubiese producido la mencionada admisión a negociación de las acciones de Critería CaixaCorp, el presente Protocolo quedará sin efecto de forma automática.

## **3. PRINCIPALES ÁREAS DE ACTIVIDAD DEL GRUPO CRITERIA CAIXACORP**

3.1 Critería CaixaCorp es una sociedad de cartera cuya actividad se centra en la gestión activa de participaciones en sociedades que desarrollan su actividad en el sector financiero (incluyendo, entre otros, la financiación al consumo, el negocio asegurador, el arrendamiento operativo ("renting"), la gestión de fondos y activos y el negocio bancario) y no financiero (incluyendo, entre otros, los sectores de energía, servicios e infraestructuras), así como por participaciones en sociedades de capital riesgo.

Se incluye como **Anexo 1** el detalle de las Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp en las que Critería CaixaCorp ostenta una participación a la fecha del presente Protocolo, y como **Anexo 2** las sociedades que son parte del grupo "la Caixa", excluyendo al Grupo Critería CaixaCorp.

3.2 Las Partes acuerdan que el ámbito de actuación de Critería CaixaCorp será de continuación de las actividades de inversión en los sectores anteriormente mencionados, pero que a la vez actuará como vehículo e instrumento de la expansión no orgánica de "la Caixa", especialmente la internacional, a través de participaciones en compañías del sector bancario y financiero.

Esto se traducirá en un ámbito preferente de actuación de Critería CaixaCorp para realizar y gestionar inversiones en sociedades que desarrollen, fundamentalmente, actividades de:

- (i) banca y finanzas, siempre que sea a través de participaciones accionariales, ya sea en España o en el extranjero;
- (ii) seguros, financiación e inversión especializada, siempre que sea a través de participaciones accionariales, ya sea en España o en el extranjero;
- (iii) energía, servicios, infraestructuras y otros sectores de interés, principal pero no exclusivamente en compañías cotizadas españolas;
- (iv) capital riesgo en empresas no cotizadas que se encuentran en las fases avanzadas del ciclo empresarial;
- (v) y en general, en otras participaciones accionariales siempre que respondan a criterios acordes con la estrategia, políticas de inversión y objetivos de rentabilidad de Critería CaixaCorp.

Las Partes están de acuerdo en considerar la anterior enumeración como ilustrativa del ámbito preferente de actuación de Critería CaixaCorp a la fecha del presente Protocolo y acuerdan la posibilidad de incluir nuevos ámbitos de preferencia cuando estos fueran identificados y así lo acordaran las Partes.

3.3 Por otra parte, y como regla general, se excluyen en el ámbito de actuación de Critería CaixaCorp aquellas participaciones de carácter institucional, instrumental, de representación, o de soporte a la actividad empresarial, que “la Caixa” tenga la obligación o la voluntad de mantener por su carácter de entidad financiera o bancaria, o por su orientación y propósito social. Asimismo, se excluyen las actividades de soporte financiero a proyectos empresariales en fases incipientes.

3.4 El ámbito preferente de actuación de Critería CaixaCorp implica que, durante la vigencia del presente Protocolo, “la Caixa” y las sociedades de su grupo (distintas de Critería CaixaCorp y las Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp) no competirán con la Sociedad o las Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp, en la adquisición de participaciones en entidades que desarrollen las actividades contempladas en el segundo párrafo de la Estipulación 3.2 anterior, excepto en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando Critería CaixaCorp haya declinado expresamente participar directamente o a través de las Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp, en una inversión o negocio dentro de un ámbito considerado de preferente explotación por ella según lo estipulado anteriormente; o
- (b) cuando legalmente no sea viable para Critería CaixaCorp participar en una inversión o negocio, por si misma o a través de las Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp, así como en los supuestos en que la inversión o negocio se articule a través de un proceso de licitación, cuando Critería CaixaCorp (o la Sociedad del Grupo Critería CaixaCorp correspondiente, según sea el caso) no reúna los requisitos necesarios para licitar.

A efectos aclaratorios, no se considerará que "la Caixa" compite con Critería CaixaCorp, ni con las Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp, en los términos del presente Protocolo, cuando la Sociedad y "la Caixa" acuerden una inversión conjunta en un determinado negocio o activo que, según los términos del presente Protocolo, tenga la consideración de inversión preferente de Critería CaixaCorp, cuando ello venga aconsejado por razones legales, financieras, estratégicas o de índole similar.

3.5 La Comisión de Auditoría y Control de Critería CaixaCorp será el órgano de la Sociedad encargado de realizar el seguimiento de los anteriores parámetros, para lo cual se le asignarán las funciones que se detallan en la Estipulación 6 del presente Protocolo.

#### **4. OPERACIONES Y SERVICIOS INTRA-GRUPO**

4.1 Las Partes manifiestan que, en la actualidad, existen tres grandes áreas de prestación de servicios entre las Partes y las sociedades de sus respectivos grupos:

- (a) contratos de agencia, intermediación o distribución de productos financieros y aseguradores de las Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp por "la Caixa" o las sociedades de su grupo cuya contraprestación consiste en comisiones de gestión e intermediación;
- (b) prestación de servicios bancarios, financieros y seguros por "la Caixa", o sociedades de su grupo, a Critería CaixaCorp o Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp, y viceversa;

En cuanto a la prestación de servicios bancarios por parte de "la Caixa" destacan, entre otros, contratos de productos y servicios bancarios, contratos de depósito y contratos de adquisición de deuda pública.

Respecto a la prestación de servicios financieros por parte de Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp destacan los contratos de arrendamiento operativo ("renting") que dichas sociedades han suscrito con sociedades del grupo "la Caixa" o contratos de seguros; y

- (c) prestación de servicios varios de las Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp a "la Caixa" o las sociedades de su grupo, y viceversa. De forma enunciativa pero no limitativa, se trata de servicios de arrendamiento, gestión de inmuebles e infraestructuras; gestión de proyectos; gestión de operaciones y de negocios; servicios de administración y asesoramiento; provisión de información y contactos comerciales; desarrollo, mantenimiento y operación de sistemas de información; transferencia de conocimiento, consultoría y asesoramiento (incluyendo las necesarias previsiones de cesión de derechos de propiedad intelectual); servicios de gestión y representación legal de fondos titularidad de "la Caixa"; promoción y gestión de programas de fidelización; y prestación de servicios de "call-center" y atención telefónica a clientes.

Las relaciones entre las sociedades del grupo "la Caixa" y Critería CaixaCorp y las Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp vigentes en la actualidad, así como los

servicios y/u operaciones que se puedan concertar en el futuro serán referidos como los *Servicios intra-grupo*.

Al efecto de la concreta identificación de las relaciones vigentes en la actualidad entre las Partes, éstas se comprometen a preparar en el plazo de 180 días desde la suscripción del presente Protocolo una relación de todos los contratos reguladores de los Servicios intra-grupo vigentes en el momento de firma del presente Protocolo.

4.2 Las Partes hacen constar que los Servicios intra-grupo vigentes vienen prestándose en condiciones de mercado y con sujeción a contratos suscritos entre las distintas sociedades implicadas que, en todo caso, podrán ser objeto de revisión con motivo de la firma del presente Protocolo a la luz de los principios que se establecen a continuación para, en su caso, la debida adecuación a los mismos.

La Comisión de Auditoría y Control de Criterias CaixaCorp, una vez finalizada la identificación de las relaciones entre las Partes, y sus respectivos grupos, vigentes en la actualidad y, en su caso, la revisión a la que dichas relaciones pudieran someterse con motivo de la firma del presente Protocolo, se pronunciará formalmente, mediante un informe dirigido al Consejo de Administración de la Sociedad, sobre si las relaciones efectivamente existentes entre las Partes son en condiciones de mercado.

Las Partes manifiestan además, que la pertenencia de la Sociedad al grupo "la Caixa" genera para Criterias CaixaCorp un valor que puede ser aprovechado si se desea maximizar los intereses de la Sociedad en beneficio de sus accionistas, y que uno de los aspectos mediante los que dicho valor se pone de manifiesto es la posibilidad de concertar operaciones y acuerdos de prestación de servicios intra-grupo. Por esta razón está previsto que, no sólo los Servicios intra-grupo que se prestan en la actualidad sigan existiendo tras la admisión a negociación, sino que, en ciertas áreas, sean ampliados, si bien la concreta definición de los servicios futuros y sus condiciones requerirán de la suscripción de contratos adicionales.

4.3 Las Partes se comprometen a que cualquier nuevo servicio u operación intra-grupo tendrá siempre una base contractual y a que, sin perjuicio de lo establecido en cada contrato particular, todos los Servicios intra-grupo estarán regidos por los siguientes principios generales:

- (a) la transparencia y la realización o prestación de los mismos en condiciones de mercado;
- (b) la preferencia de trato, determinada por el compromiso de las Partes de ofrecerse mutuamente las condiciones más favorables que estén ofreciendo para esa operación o servicio a terceros en el mercado en cada momento;
- (c) el compromiso de las Partes de prestar los servicios con la máxima diligencia y con todos los medios posibles a su alcance;
- (d) el compromiso de las Partes de mantener confidencial y no divulgar ninguna información a la que tengan acceso como consecuencia de la prestación de los Servicios intra-grupo;

- (e) cuando un mismo servicio o actividad pueda ser prestado por una sociedad del grupo "la Caixa" o por un tercero, la Sociedad valorará las opciones, anteponiendo no solo el interés social (entendido como interés de Critería CaixaCorp) sino el interés del grupo "la Caixa" frente a otros intereses, siendo éste último, el preferente. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier decisión de prestación de servicios por una sociedad del grupo "la Caixa" adoptada en virtud de este apartado, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en los apartados (a) a (d) anteriores;
- (f) cuando se produzca un cambio de control efectivo en la Sociedad en los términos de la Estipulación 8 del presente Protocolo, ambas Partes tendrán derecho a resolver la prestación de los servicios correspondientes con un preaviso razonable (que dependerá del tipo de prestación de servicio de que se trate) y con sujeción a la determinación, de buena fe, por las Partes, de los costes de ruptura que la resolución anticipada pueda causar, en su caso, a cada una de ellas.

4.4 Las Partes acuerdan que, en relación con los Servicios intra-grupo o cualesquiera operaciones que, por los sujetos que las realizan, tengan la consideración de intra-grupo, se distinguirán cinco supuestos:

- (a) contratos de agencia, intermediación o distribución de productos financieros o aseguradores previstos en la Estipulación 4.1(a): cualquier modificación de las condiciones vigentes deberá contar con un informe de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad, que deberá pronunciarse expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos (plazo, objeto, precio, etc.);
- (b) prestación de servicios bancarios, financieros y seguros previstos en la Estipulación 4.1(b): serán objeto de informe por la Comisión de Auditoría y Control de Critería CaixaCorp para el examen *ex-post*, por dicha Comisión:
  - (i) los contratos que hagan referencia a productos de activo a largo plazo y de pasivo, así como otros productos financieros (por ejemplo, derivados, avales o *swaps*) contratados con el Grupo Critería CaixaCorp, en cuanto a las cantidades y condiciones contractuales de dichos contratos, siempre que el importe concedido supere los € 50.000.000
  - (ii) los productos de seguros, en cuanto a sus condiciones contractuales, siempre que el importe de la prima exceda de €5.000.000;
- (c) servicios varios previstos en la Estipulación 4.1(c): la contratación de un nuevo servicio, la renovación de un contrato a su vencimiento, o la modificación sustancial de las condiciones económicas de un contrato vigente cuando supere los € 2.000.000 (sin IVA), deberá contar con el informe de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad, que deberá pronunciarse expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos (plazo, objeto, precio, etc.) con carácter previo a su autorización por la dirección o línea de autorizaciones correspondiente;

- (d) operaciones ordinarias no relevantes: no requerirá autorización ni informe específico la contratación de cualquier tipo de prestación de servicios, o la realización de cualquier operación que, por su naturaleza y su escasa relevancia, se halle dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad o de las Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp tenga carácter habitual y recurrente, se realice en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes o se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe de suministrador del bien o servicio del que se trate; y
- (e) nuevos tipos de operaciones o servicios: la contratación de cualquier tipo de prestación de servicios o la realización de cualquier operación que no pueda enmarcarse en ninguno de los tipos de relaciones existentes en la actualidad entre las Partes, definidos en la Estipulación 4.1, y cuyo importe supere € 2.000.000 (sin IVA), estará sujeta a la aprobación previa del Consejo de Administración de Critería CaixaCorp, que deberá contar con un informe de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad, que deberá pronunciarse expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos (plazo, objeto, precio, etc.).

4.5 Las Partes acuerdan que el seguimiento de la contratación intra-grupo y la vigilancia y supervisión de la correcta aplicación de los parámetros anteriores a cada operación, así como del cumplimiento de los principios generales que han de regir dicha contratación según se establecen en el presente Protocolo, estará a cargo de la Comisión de Auditoría y Control de Critería CaixaCorp para lo cual se le asignarán las funciones que más adelante se detallan en la Estipulación 6. Lo anterior se establece sin perjuicio de que "la Caixa" pueda designar, dentro de su organización, un comité de seguimiento del presente Protocolo.

4.6 Las Partes se comprometen a actualizar cada año a los efectos de este Protocolo y, en la medida que sea necesario, para la planificación de sus respectivos recursos, la relación de Servicios intra-grupo.

## **5. FLUJOS DE INFORMACIÓN**

5.1 Con el fin de que "la Caixa" pueda llevar a cabo sus funciones de planificación y control de gestión y dar cumplimiento puntual a sus obligaciones como entidad regulada, Critería CaixaCorp se compromete a facilitar, sujeto a su disponibilidad, a "la Caixa" la información necesaria sobre Critería CaixaCorp y las Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp para que "la Caixa" pueda cumplir con sus obligaciones legales, incluyendo entre otras:

- (a) preparar sus estados financieros, tanto individuales como consolidados;
- (b) cumplir con sus obligaciones de información periódica frente al Banco de España (en particular con la remisión de sus Estados oficiales mensuales, trimestrales y anuales), la CNMV y otras autoridades supervisoras;
- (c) realizar un seguimiento pormenorizado de sus recursos propios, coeficientes de inversión y margen de solvencia;

- (d) llevar a cabo sus análisis de riesgos y cumplir los condicionantes de la legislación de conglomerados financieros; y
- (e) llevar a cabo el análisis, seguimiento de los aspectos fiscales (para este propósito se formalizará un contrato específico de consolidación fiscal).

5.2 Considerando la relevancia que para la determinación del riesgo (por ejemplo en el contexto de emisiones de instrumentos financieros) tiene para el grupo "la Caixa" su cartera de participadas, Critería CaixaCorp también se compromete a colaborar con "la Caixa" para que esta pueda facilitar tanto a las agencias de *rating* como a los inversores institucionales información sobre la evolución de su cartera (en la que se integra Critería CaixaCorp).

5.3 Asimismo, con el objeto de que "la Caixa" pueda cumplir con la normativa de solvencia actual y los requisitos establecidos por la implantación futura de Basilea II, la Sociedad se compromete a poner a disposición de "la Caixa", dentro de los límites legales, para que sea evaluado por la Comisión de Inversiones de esta última, de forma anticipada, información suficiente sobre los impactos previstos de las inversiones o desinversiones que tengan la consideración de estratégicas y estables, tal y como quedan definidas en la Estipulación 1.5, que la Sociedad o las Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp pudieran previsiblemente llevar a cabo conforme a lo previsto en las Estipulaciones 1.5 y 1.6 anteriores.

5.4 La Sociedad arbitrará los medios necesarios y suficientes para hacer frente a sus compromisos de información frente a "la Caixa" de forma diligente.

5.5 Por su parte, "la Caixa" se compromete frente a Critería CaixaCorp a:

- (a) que la información recibida por "la Caixa" como consecuencia del cumplimiento de los compromisos adquiridos por Critería CaixaCorp en la presente Estipulación, se utilizará única y exclusivamente para los fines para los que ha sido recabada;
- (b) establecer las medidas necesarias para impedir el flujo de "información privilegiada" relativa a Critería CaixaCorp y las Sociedades del Grupo Critería CaixaCorp entre sus distintos departamentos, de forma que se limite el conocimiento de la información estrictamente a las áreas y las personas de "la Caixa" (o, cuando fuere aplicable, de sus asesores externos) a las que sea imprescindible;
- (c) llevar un registro documental en el que consten las personas a las que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información. Estas personas formarán parte de un área separada dentro de "la Caixa" y estarán sometidas al Reglamento Interno de Conducta en materia de Mercados de Valores de "la Caixa" y a sus circulares de desarrollo;
- (d) advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso;

- (e) establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información; y a
- (f) facilitarle a Critería CaixaCorp, sujeto a su disponibilidad, la información necesaria sobre "la Caixa" o, en su caso, otras sociedades del grupo "la Caixa" que la Sociedad requiera para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

5.6 Ambas Partes se comprometen a arbitrar los medios necesarios para hacer técnicamente posible los flujos de información estipulados, desarrollando a tal fin las soluciones y plataformas tecnológicas necesarias, a la vez que se respetan los compromisos relativos a la confidencialidad de dicha información adquiridos en la presente Estipulación.

5.7 Las Partes manifiestan además que, al ser "la Caixa" la sociedad dominante y Critería CaixaCorp una sociedad dependiente de su grupo consolidado, las Partes han suscrito un contrato de consolidación fiscal que rige sus relaciones específicamente en el ámbito tributario y, en particular en lo referente al régimen de consolidación fiscal regulado en el Título VII Capítulo VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y a la determinación de la base imponible del grupo consolidado de acuerdo con el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas.

## **6. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO**

6.1 Critería CaixaCorp encomendará a la Comisión de Auditoría y Control de Critería CaixaCorp el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente Protocolo.

6.2 Para el mejor cumplimiento de estas funciones, la Comisión de Auditoría y Control de Critería CaixaCorp tendrá las siguientes facultades:

- (a) la revisión del cumplimiento de la regulación establecida en el Protocolo en relación con todos los ámbitos que este contempla;
- (b) la emisión, con carácter anual, para su entrega al Consejo de Administración de Critería CaixaCorp y puesta a disposición de los accionistas de la Sociedad, de un informe en el que se detalle el grado de cumplimiento de las previsiones del Protocolo;
- (c) cuando así lo considere, la Comisión informará al Consejo de Administración sobre las recomendaciones que estime oportunas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de lo establecido en el presente Protocolo, con el objetivo continuado de mejorar la transparencia en las relaciones entre las Partes y cumplir con los principios establecidos anteriormente;
- (d) la Comisión deberá emitir un informe cuando cualquiera de las Partes proponga una modificación en los términos del presente Protocolo;

- (e) el estudio de las inversiones que se realicen en los ámbitos de preferencia para Criteria CaixaCorp delimitados en el presente Protocolo, con el objetivo de determinar la existencia de conflictos de interés entre ambas Partes.

En aquellos supuestos en los que se valore la posibilidad de que las Partes realicen una inversión conjunta en uno de estos ámbitos de preferencia, corresponderá a la Comisión la elaboración de un informe que pondrá a disposición del Consejo de Administración de la Sociedad con el objeto de que éste órgano pueda evaluar, con carácter previo, la conveniencia o no de dicha inversión conjunta con "la Caixa" o la sociedad que corresponda dentro de su grupo;

- (f) la elaboración de un informe previo cuando lo requiera la contratación de cualquier tipo de prestación de servicios, o la realización de cualquier operación de las previstas en la Estipulación 4.4.

En dicho informe previo, la Comisión deberá pronunciarse de forma expresa sobre los términos principales, incluidos precio y plazo del negocio intra-grupo de que se trate; y

- (g) la facultad de recabar la información y entrevistarse con las personas que considere necesario para llevar a cabo las funciones que se le encomiendan en el presente Protocolo. Estas personas podrán pertenecer a la organización de cada una de las Partes o ser asesores externos. Finalmente, la Comisión podrá contratar para que la asista en sus funciones si así lo considerara oportuno a un asesor o experto independiente.

6.3 El Consejo de Administración de la Sociedad velará por que los informes preparados conforme al apartado 6.2(b) anterior sean publicados a través de los medios de los que dispone la Sociedad, para que el público en general y, en especial los accionistas de Criteria CaixaCorp distintos de "la Caixa", puedan conocer el grado de cumplimiento de los principios establecidos en el presente Protocolo.

6.4 Por su parte, "la Caixa" podrá encomendar, si así lo considera, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente Protocolo a una comisión existente o creada al efecto.

## **7. ADHESIÓN AL PROTOCOLO**

7.1 En la medida en que el presente Protocolo pretende regular las relaciones no sólo de los firmantes del mismo, sino de sus respectivos grupos, ambas Partes se comprometen expresamente a dar traslado del Protocolo a dichas sociedades con la mayor brevedad tras la firma del mismo, y en todo caso antes de que hayan transcurrido 90 días desde su entrada en vigor en los términos de la Estipulación 2 anterior, con el objeto de que, en el seno de los órganos de administración de las mismas, se tome razón del presente Protocolo y se manifieste la adhesión al mismo por parte de la sociedad correspondiente en los mismos términos y condiciones acordados por las Partes.

7.2 Las Partes manifiestan además que, en su condición de sociedades dominantes de sus respectivos grupos, asumen la responsabilidad del cumplimiento por parte de sus sociedades participadas de las obligaciones recogidas en el presente Protocolo.

## **8. DURACIÓN**

El presente Protocolo permanecerá vigente mientras "la Caixa" ejerza un control efectivo sobre la Sociedad. Se entenderá que existe dicho control efectivo de "la Caixa" sobre la Sociedad en los siguientes supuestos:

- (a) cuando "la Caixa" ostente, directa o indirectamente, una participación mayoritaria (superior al 50% del capital) en Criteria CaixaCorp; o
- (b) incluso si esa participación resultase igual o inferior al 50%, mientras más de la mitad de los consejeros de Criteria CaixaCorp hayan sido nombrados a propuesta de "la Caixa".

## **9. MODIFICACIONES**

9.1 Cualquier modificación al presente Protocolo deberá contar con la aprobación de dos tercios más uno ( $2/3$  más 1) del Consejo de Administración de Criteria CaixaCorp, así como con el acuerdo favorable de la Comisión de Auditoría y Control.

9.2 Ninguna modificación del presente Protocolo tendrá validez a no ser que conste por escrito y esté firmada por, o en representación de, cada una de las Partes. A estos efectos se entenderá por "modificación" cualquier novación, ampliación, supresión o sustitución del contenido del presente Protocolo independientemente de la forma en que sea realizada. Ambas Partes se comprometen expresamente a dar traslado de las modificaciones al Protocolo a las sociedades de sus respectivos grupos con la mayor brevedad tras el acuerdo de la modificación, y en todo caso antes de que hayan transcurrido 90 días desde su entrada en vigor, a efectos de su adhesión a la misma.

9.3 Ninguna modificación del presente Protocolo constituirá una renuncia parcial o total al contenido del mismo, manteniéndose en vigor y pleno efecto todos los derechos y obligaciones de las Partes, a excepción de aquellos que hubieran sido objeto de válida y expresa modificación.

## **10. NOTIFICACIONES**

10.1 Toda comunicación que una Parte haya de hacer a la otra conforme a este Protocolo, o en relación con el mismo, se efectuará por escrito mediante cualquier medio que pruebe tanto su contenido como su recepción por el destinatario indicado. Toda notificación realizada de este modo surtirá efecto desde la fecha de su recepción. Las personas y domicilios designados por las Partes a estos efectos son los que figuran en la parte expositiva del presente Protocolo.

10.2 Las notificaciones realizadas por medio de fax serán eficaces cuando el destinatario del mismo confirme su recepción mediante fax dirigido a tal efecto al

emisor de la notificación. Los números de fax designados por las Partes a estos efectos son los siguientes:

Por "la Caixa": + 34 93 404 81 70

Att: **Don Juan María Nin Génova**

Por Criteria CaixaCorp: + 34 93 330 97 24

Att.: **Don Francisco Reynés**

## **11. INVALIDEZ PARCIAL**

En caso de que cualquier disposición del presente Protocolo fuera considerada inválida o inaplicable, dicha disposición (en la medida en que sea inválida o resulte inaplicable) no surtirá efectos y no se considerará incluida en el presente Protocolo, pero no invalidará ninguna de las restantes disposiciones del mismo (excepto cuando el equilibrio contractual entre las Partes se viera sustancialmente alterado como consecuencia de dicha invalidez o inaplicabilidad). Las Partes harán uso de todos los esfuerzos razonables para sustituir la disposición inválida o inaplicable por una disposición sustitutoria válida y aplicable cuyo efecto sea lo más próximo al efecto deseado de la disposición inválida o inaplicable.

## **12. LEGISLACIÓN**

Este Protocolo se regirá e interpretará de conformidad con la legislación española.

## **13. JURISDICCIÓN**

Para la resolución de cualquier disputa, conflicto o reclamación derivada de este Protocolo o surgida en relación con el mismo, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. No obstante, las Partes se comprometen previamente a negociar de buena fe cualquier diferencia que se pueda derivar de la ejecución o interpretación de lo convenido.

**Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD** con cuanto antecede las Partes firman el presente Protocolo y sus Anexos, por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

---

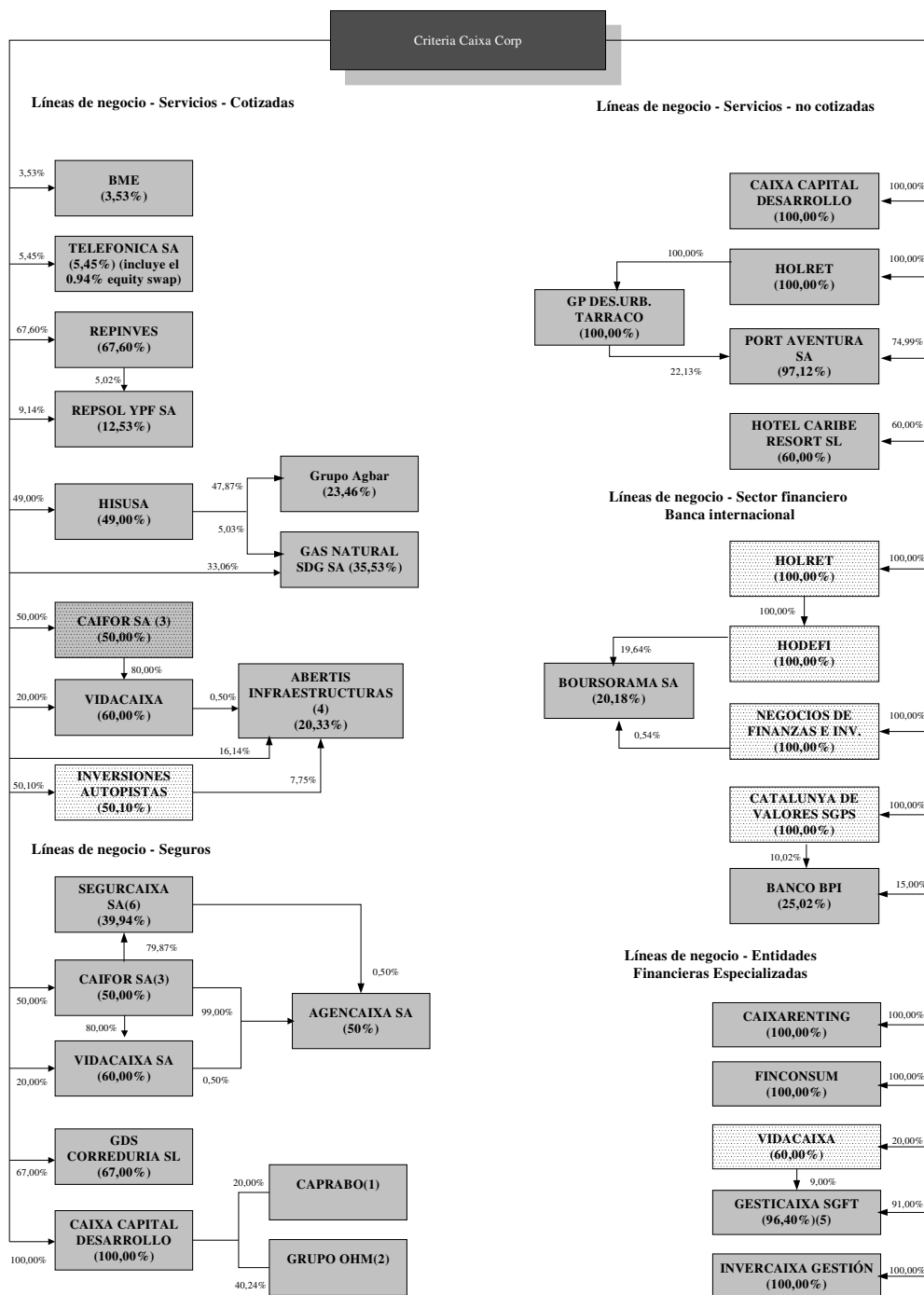
**D. Francisco Reynés Massanet**  
en nombre y representación de  
**CRITERIA CAIXACORP, S.A.**

---

**D. Juan María Nin Génova**  
en nombre y representación de  
**CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE  
BARCELONA**

# ANEXO 1

## SOCIEDADES DEL GRUPO CRITERIA CAIXACORP EN LAS QUE CRITERIA CAIXACORP OSTENTA UNA PARTICIPACIÓN



- (1) La participación en Caprabo se cerró el 13 de septiembre
- (2) La operación de desinversión en OHM se cerró a finales de julio de 2007
- (3) La participación en CaiFor pasará a ser del 100% una vez finalizada la operación con Fortis
- (4) No incluye un 0,2% atribuible a VidaCaixa, pendiente de la transacción con Fortis
- (5) No incluye un 3,60% de GestiCaixa atribuible a VidaCaixa, pendiente de la transacción con Fortis

**ANEXO 2**  
**SOCIEDADES QUE SON PARTE DEL GRUPO "LA CAIXA",**  
**EXCLUYENDO AL GRUPO CRITERIA CAIXACORP**